

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001312100220190002900

Sincelejo, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS. Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ALVIS ESTHER, ERLYS, VILLA NORIS, ÁLVARO, NEREIDA CHIQUILLO MONTES y ANTONIO BERRIO MONTES. Demandado/Oposición/Accionado: --- Predios: CASA LOTE CRA 7ª No. 4-30 Libertad-San Onofre (FMI No. 340-132313).

En atención a la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que dentro de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras, se encuentra surtido el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados con el proceso de restitución, sin que se hiciera parte persona alguna. Tampoco lo hizo la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM - EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA – MINERCOL LTDA – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT y El Municipio de SAN ONOFRE, en calidad de terceros intervinientes del predio solicitado en restitución, las cuales sin manifestar oposición alguna contestaron, en su orden la primera en data 26/09/2019, la segunda el 29/07/2019 y la tercera guardó silencio al respecto. Y por reposar dentro del expediente la publicación consignada como necesaria por el legislador para cumplir con el fin de la publicidad, siendo así, se encuentra debidamente trabada la Litis, razón por la cual, resulta procedente abrir a pruebas el proceso conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

PRIMERO.-ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicaran las siguientes:

A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES

SEGUNDO.-Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

OFICIOS

TERCERO.- Oficiese a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de San Onofre, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

CUARTO.- NEGAR la solicitud de inspección judicial solicitada en atención a que no se hace necesaria su decreto, pues, de las pruebas obrantes en la actuación se tiene establecida e individualizada su ubicación, medidas y linderos debidamente georreferenciados. En efecto, el artículo 236 del CGP regula tal medio probatorio estableciendo su carácter excepcional, de manera que sólo cuando los hechos que se tratan de probar con ella, no se puedan corroborar mediante videograbaciones, fotografías u otros documentos, es que es dable su decreto, pero en este caso, existe un informe técnico predial realizado por el área catastral de la Unidad de restitución, lo que hace innecesaria la inspección judicial solicitada.

A SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA

QUINTO.- Oficiase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar - Oficina Sincelejo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los “*Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras*”, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas” del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada Unidad; y (ii), se le ordena que, en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

SEXTO.- Oficiar a la Brigada de Infantería de Marina No. 1 con sede en el municipio de Corozal, Sucre y al Departamento de Policía de Sucre y Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) o antecedentes que presente los señores ALVIS ESTHER, ERLYS, VILLA NORIS, ALVARO, NEREIDA CHIQUILLO MONTES y RAFAEL ANONIO BERRIO MONTES; de manera que se tenga conocimiento dentro de la litis si hicieron parte o fueron integrantes de algún GAOML en el periodo comprendido entre el año 1985 a 2009. En caso afirmativo precisar que actividades o funciones desempeñaban en los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

SÉPTIMO.- Oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE e INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA del mismo municipio, para que de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) de amenazas, extorsiones y demás hechos victimizantes denunciados por los

Señores ALVIS ESTHER, ERLYS, VILLA NORIS, ALVARO, NEREIDA CHIQUILLO MONTES y RAFAEL ANONIO BERRIO MONTES; específicamente los homicidios y desaparición de los señores NEFTALÍ MONTES y NILSON VASQUEZ, quienes vienen relacionados en la declaración rendida por la señora solicitante Alvis Chiquillo Montes y que fueron hechos determinadores para la inclusión en el RUV, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dichos hechos.

OCTAVO.- Oficiar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Territorial Sucre, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir copia de la declaración que dio lugar a la inclusión en el Registro Único de Víctimas de VILLA NORIS, ALVARO, NEREIDA CHIQUILLO MONTES y RAFAEL ANONIO BERRIO MONTES.

NOVENO.- Oficiar al Departamento de Policía de Sucre y a la Brigada de Infantería de Marina No. 1 con sede en el municipio de Corozal, Sucre, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, se sirvan certificar sobre la situación actual de orden público en la zona de ubicación del predio solicitado en restitución.

DE OFICIO

DÉCIMO.- Practíquese Interrogatorio de Parte a la solicitante señora solicitante y sus hermanos, con el fin de verificar hechos relevantes de la solicitud, en especial sobre los siguientes aspectos: tiempo, ocurrencia, duración y causa del desplazamiento, vinculación con el predio y abandono que ocasionó el desprendimiento con el inmueble instado en restitución. Y podrán ser citados por la apoderada de la parte reclamante y/o en el abonado telefónico No. 3106383395. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
ALVIS ESTHER CHIQUILLO MONTES	01/febrero/2023	08:00 a.m.
ERLYS CHIQUILLO MONTES	01/febrero/2023	08:45 a.m.
VILLA NORIS CHIQUILLO MONTES	01/febrero/2023	9:30 a.m.
ALVARO CHIQUILLO MONTES	01/febrero/2023	10:15 a.m.
NEREIDA CHIQUILLO MONTES	01/febrero/2023	11:00 a.m.
RAFAEL ANONIO BERRIO MONTES	01/febrero/2023	11:45

DÉCIMO PRIMERO.- Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que dentro de un término de tres (03) días siguientes al recibo del oficio respectivo allegue con destino al presente trámite certificado en el que consten las propiedades que reposaron y las que con actualidad registren en cabeza de la solicitante y de su núcleo familiar así:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
ALVIS ESTHER CHIQUILLO MONTES	45.758.134
VILLA NORIS CHIQUILLO MONTES	64.520.186
ERLYS CHIQUILLO MONTES	33.332.346
ALVARO CHIQUILLO MONTES	9.044.520
NEREIDA CHIQUILLO MONTES	45.759.020

DÉCIMO SEGUNDO.- Oficiar a la a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo siguiente:

1. Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentra ubicado el predio objeto de la presente solicitud y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno de la solicitante y su núcleo familiar.
2. La existencia de vía de acceso al predio objeto de la presente solicitud, en caso negativo, informar hasta que lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual.
3. El estado actual del impuesto predial del predio objeto de esta solicitud.
4. Certifique el uso del suelo del predio cuya restitución se pretende e informe si presenta o no afectaciones naturales que impida ser habitado o explotado económicamente.

DÉCIMO TERCERO.- Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo certifique:

- i. si existe o no, alguna otra solicitud de Restitución de Tierras realizada por la solicitante o su núcleo familiar, en caso de ser afirmativo informar los detalles de dicha solicitud.
- ii. Allegue a este expediente el material probatorio recaudado en el presente trámite en la etapa administrativa, tales como declaraciones, entrevistas, testimonios y documentales.
- iii. Por intermedio de sus profesionales sociales presenten un informe de caracterización socio-económico completo de la solicitante, dicho informe debe incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de los ingresos mensuales; para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso.

DÉCIMO CUARTO.- Oficiar a la empresa AFINIA-Filial de EPM para que informe si el predio "CASA LOTE (FMI 340-132313)" ubicado en la carrera 7ª # 4-30 en el Corregimiento Libertad, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, cuentan con servicio de energía eléctrica y alumbrado público. En caso afirmativo informar el estado actual de endeudamiento del predio para ello se hace necesario que se allegue copia de los informes técnico de georreferenciación del predio para que se haga la búsqueda en terreno.

DÉCIMO QUINTO.- Oficiar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE OPERA EN EL MUNICIPIO DE OVEJAS, para que informe si el predio "CASA LOTE (FMI 340-132313)" ubicado en la carrera 7ª # 4-30 en el Corregimiento Libertad, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, cuentan con servicio de acueducto y

alcantarillado, en caso afirmativo informar el estado de endeudamiento del predio. Para ello se hace necesario que se allegue copia de los informes Técnico de georreferenciación del predio para que se haga la búsqueda en terreno.

DÉCIMO SEXTO.- Oficiar a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA NACIONAL SECRETARIA EJECUTIVA DEL CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS- instancia encargada de identificar los riesgos e insumos en materia de seguridad para los procesos de restitución de tierras conforme a las directrices correspondientes del Ministerio de Defensa Nacional, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, proporcione con destino al presente tramite una apreciación de seguridad que exponga las condiciones que tenía la zona de ubicación del predio objeto de restitución de tierras, esto es en el corregimiento Libertad, jurisdicción del Municipio de San Onofre-Sucre precisando hasta la fecha inclusive, lo siguiente:

- i.* Acerca de la presencia de grupos organizados al margen de la ley, conforme a la definición que de estos hace la Ley 418 de 1997 y demás normas que la han prorrogado y modificado.
- ii.* Presencia de bandas criminales BACRIM, conforme a la definición adoptada por el Consejo de Seguridad Nacional.
- iii.* Presencia de organizaciones de delincuencia común, especialmente las vinculadas al narcotráfico.
- iv.* Respecto a las anteriores organizaciones, señalar su capacidad de afectación a la población civil, incursiones armadas desde el 01 de enero de 1991 a la fecha e inclusive, especificando los tipos de modalidades delictivas que ejecutan actualmente en la zona.
- v.* Indicar si en los municipios que se ubican en inmediaciones de San Onofre-Sucre, existe presencia de tales expresiones delincuenciales, caso en el cual la información debe ser específica a los numerales i, ii, iii, iv.
- vi.* Señalar los riesgos en materia de seguridad que han identificado actualmente y potencialidades en el mediano plazo, para el proceso de restitución de tierras despojadas, en la zona comprendida por el municipio de San Onofre-Sucre y los municipios adyacentes.
- vii.* Indicar el resultado del cumplimiento de la función de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - Secretaria Ejecutiva del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras con relación a establecer la intención de los grupos armados ilegales y despojadores, así como delincuencia frente al proceso de restitución de tierras que se adelanta en la zona.
- viii.* Indicar cuales son las dinámicas actuales de despojo en la zona.

DÉCIMO SEPTIMO.- Oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo certifique si la

solicitante o su núcleo familiar reposan como beneficiarios de alguna adjudicación de predios rurales, en caso afirmativo deberá informar la fecha de adjudicación, área del predio y ubicación del mismo. Las personas a consultar son las siguientes:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
ALVIS ESTHER CHIQUILLO MONTES	45.758.134
VILLA NORIS CHIQUILLO MONTES	64.520.186
ERLYS CHIQUILLO MONTES	33.332.346
ALVARO CHIQUILLO MONTES	9.044.520
NEREIDA CHIQUILLO MONTES	45.759.020
RAFAEL ANONIO BERRIO MONTES	9.041.091

DÉCIMO OCTAVO.- Oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, informe el lugar en donde la solicitante y su núcleo familiar tenían inscritas sus cédulas de ciudadanía a partir de 1991 en adelante y certifique si estos participaron en los comicios electorales a partir del mismo año y el lugar en el que lo hicieron. Las personas a consultar son las siguientes

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
ALVIS ESTHER CHIQUILLO MONTES	45.758.134
VILLA NORIS CHIQUILLO MONTES	64.520.186
ERLYS CHIQUILLO MONTES	33.332.346
ALVARO CHIQUILLO MONTES	9.044.520
NEREIDA CHIQUILLO MONTES	45.759.020
RAFAEL ANONIO BERRIO MONTES	9.041.091

DÉCIMO NOVENO.- Oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que certifique si existe o existieron investigaciones en contra de la solicitante de restitución y su núcleo familiar, compuestos e identificados así:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
ALVIS ESTHER CHIQUILLO MONTES	45.758.134
VILLA NORIS CHIQUILLO MONTES	64.520.186
ERLYS CHIQUILLO MONTES	33.332.346
ALVARO CHIQUILLO MONTES	9.044.520
NEREIDA CHIQUILLO MONTES	45.759.020
RAFAEL ANONIO BERRIO MONTES	9.041.091

VIGÉSIMO.- Oficiar a la GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO para que informe si en su base de datos figuran como beneficiarios de subsidios de vivienda urbana o rural de la solicitante de restitución y su núcleo familiar, compuestos e identificados así:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
ALVIS ESTHER CHIQUILLO MONTES	45.758.134
VILLA NORIS CHIQUILLO MONTES	64.520.186
ERLYS CHIQUILLO MONTES	33.332.346
ALVARO CHIQUILLO MONTES	9.044.520
NEREIDA CHIQUILLO MONTES	45.759.020
RAFAEL ANONIO BERRIO MONTES	9.041.091

PRUEBA PERICIAL ESPECIALIZADA

VIGÉSIMO PRIMERO.- Decrétese la práctica de la prueba pericial especializada, esto es, peritazgo social y/o caracterización a la solicitante señora ALVIS ESTHER, y a sus hermanos ERLYS, VILLA NORIS, ALVARO, NEREIDA CHIQUILLO MONTES y RAFAEL ANONIO BERRIO MONTES. El informe correspondiente, deberá indicar el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos con precisión de su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación, indicar que programa del estado se encuentra vinculado un estudio social, realizado utilizando las técnicas que se consideren convenientes, para evaluar las condiciones socio – familiares y socio – económicas, deberá incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales, para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en éste proceso y demás contener aspectos a tener en cuenta en un peritazgos social.

Para tal fin, OFICIESE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar, a través de su director, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de cinco (5) días, para que rinda el respectivo informe social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mentada entidad tiene a su disposición el personal idóneo para la práctica de dicha prueba, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Oficiar a la Alcaldía del Municipio de San Onofre, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si existen pasivos asociados al predio objeto de restitución denominado "CASA LOTE (FMI 340-132313)" ubicado en la carrera 7ª # 4-30 en el Corregimiento Libertad, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.

Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en el introito y anexándose copia de los informes técnicos prediales aportados por la UAEGRTD.

VIGÉSIMO TERCERO.- Oficiar al Batallón de Infantería de Marina No. 1 con sede en el municipio de Corozal, Sucre, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho, sobre la presencia o no de grupos armados ilegales en el corregimiento de Libertad, jurisdicción de San Onofre, entre el período comprendido 1985 a 2009.

VIGÉSIMO CUARTO.- Oficiése a la Inspección de Policía Municipal de Ovejas, Sucre, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que indique las circunstancias de violencia que padeció esa municipalidad y específicamente el corregimiento de Libertad, jurisdicción de San Onofre, durante el año 2001, así como, el registro de denuncias presentadas en esa anualidad, referente a las conductas punibles de homicidio, secuestro, extorsión, desplazamiento forzado, desaparición forzada y demás conductas que atenten contra las normas internacionales de los derechos humanos.

VIGÉSIMO QUINTO.- Oficiése a la Directora del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe sobre el contexto de violencia que afectó el corregimiento de Libertad, del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre y sus veredas colindantes entre el lapso de tiempo comprendido entre los años 1985 a 2009, conforme a los hechos violentos descritos por la UAEGRTD en la demanda.

Expídase el oficio respectivo y anéxese copia del escrito de demanda.

VIGÉSIMO SEXTO.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe detallado de los procesos penales que cursan o cursaron por violaciones a los Derechos Humanos, ocurridos en el Corregimiento de Libertad, del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, desde el año 1985 al año 2009, cometidos por grupos al margen de la ley, sean estructuras paramilitares armadas ilegales o guerrilla, en especial lo relacionado a desplazamiento forzado, despojos de tierras, homicidios, desapariciones forzadas y agresiones sexuales, indicando número de radicado y despacho que lo adelanta.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- A través de la Secretaría, CONSÚLTESE en la base de datos de la Policía Nacional sobre los antecedentes penales de los señores que se relacionan a continuación:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
ALVIS ESTHER CHIQUILLO MONTES	45.758.134
VILLA NORIS CHIQUILLO MONTES	64.520.186
ERLYS CHIQUILLO MONTES	33.332.346
ALVARO CHIQUILLO MONTES	9.044.520
NEREIDA CHIQUILLO MONTES	45.759.020
RAFAEL ANONIO BERRIO MONTES	9.041.091

VIGÉSIMO OCTAVO.- Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8° y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.- Oficiése en tal sentido.-

VIGÉSIMO NOVENO.- Por secretaría líbrense los oficios y citaciones correspondientes

TRIGÉSIMO.- Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/VMI

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ed0372972461d8ae9889c3b32566286d9768454279426a2ccdb0a80d59d465**

Documento generado en 16/11/2022 09:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>